



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 052
RADICADO N° 2021-00006-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de ÚNICA instancia promovida por NILSON ENRIQUE URREGO LARA en contra de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 21 de enero de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada que corresponde a infohospital@eselaestrella.gov.co los que empezarán a contarse pasados cinco (5) días por tratarse de una entidad pública, gestión que está a cargo del Despacho.

Se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES Doctora Marleny Esneda Pérez Preciado.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Finalmente, se reconocerá personería para la representación de la demandante al abogado ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ANAYA con C.C 71.988.751 y T.P 245.563

del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA instancia promovida por NILSON ENRIQUE URREGO LARA en contra de la ESE HOSPITAL LA ESTRELLA, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del Despacho a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital de la demandada los que a su vez empezarán a contarse pasados cinco (5) días por tratarse de una entidad pública, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO - ENTERAR de su existencia a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación del demandante al abogado ANDRÉS FELIPE GÓMEZ ANAYA con C.C 71.988.751 y T.P 245.563 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013

hoy 29 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

3
RADICADO N° 2021-00006-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aa32f336b6a57d0c04d3f45bc1453097a2049c3f165839db3f99731d5799e8**

Documento generado en 28/01/2021 03:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>